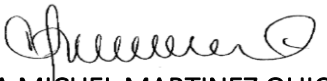


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2022. Se deja constancia que por reparto del día 14 de diciembre de 2022 se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** a través de La DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ORIENTE, contra el señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**. Aporta los siguientes documentos:

- Copia Acta N.º 409-2019 del 27 de noviembre del año 2029, expedida por la Comisaria de Familia de la localidad en tres folios.
 - Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor **ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO** en un folio.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** en un folio.
 - Escrito de la demanda en cuatro folios.
- Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 1154
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO
Demandado:	EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO
Radicado:	2022-00475

La señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses del menor **ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO**, presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, en contra del señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 4, 6 y 11, del C.G.P, pues observa el Despacho que la parte interesada no aporato el registro civil de nacimiento del menor en cita, necesario para determinar el parentesco y la obligación alimentaria a cargo de la parte demandada.

Por otra parte, se autoriza por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor **ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO**.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses del menor

ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO, en contra del señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

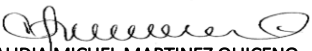
TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor **ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.194 del 21 de diciembre de 2022



CLAUDIA/MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.